

(R. C. de la C. 305)

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de un millón quinientos cincuenta y siete mil (1,557,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008 y originalmente excluidos mediante veto de línea de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, Sección 1, Inciso 44 (Municipio de Cidra), Sub-incisos c, d y e; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cidra, la cantidad de un millón quinientos cincuenta y siete mil (1,557,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008 y originalmente excluidos mediante veto de línea de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, Sección 1, Inciso 44 (Municipio de Cidra), Sub-incisos c, d y e; para ser distribuidos en las obras que se detallan a continuación:

1. Municipio de Cidra

- a) Para el soterrado de líneas eléctricas y cableado general y la posterior repavimentación de las calles en el centro urbano del Municipio de Cidra. \$1,557,000

Total **\$1,557,000**

Sección 2.-El Municipio de Cidra deberá planificar, diseñar, subastar, contratar y construir las obras estipuladas en esta Resolución Conjunta, en coordinación con las agencias del gobierno estatal y/o federal pertinentes, en o antes del 30 de junio de 2012.

Sección 3.-El Municipio de Cidra rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el progreso y desarrollo de las obras estipuladas en esta Resolución Conjunta antes de culminar cada año fiscal.

Sección 4.-Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 5.-Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas

aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidenta de la Cámara

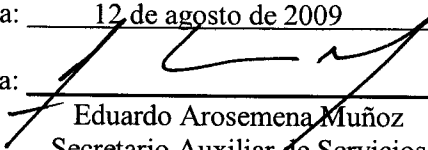
.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 12 de agosto de 2009

Firma: 
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios